

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 166-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 07 de junio de 2023

#### **VISTOS:**

El Informe de Cierre PRPA N° 052-2021-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre N° 008-2021-MINAGRI-PCC-UM/JUG, y el Informe Legal N°521-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 modificado por la Ley N°30975 y la Ley N°31071, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 29736, corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el PCC, como Unidad Ejecutora del MIDAGRI, el responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria (PRPA);

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los PRPA aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, por su parte, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado por Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC, en el numeral 6.3 señala lo siguiente: "*Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con*

*relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”,* bajo ese contexto, el instrumento de gestión citado, señala de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre, a fin de proceder a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 0285-2015-MINAGRI, del 23 de junio de 2015, el MINAGRI aprobó el **“Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de hoja de Coca en VRAEM para la instalación y producción de 21 Has. de Cacao”**, a favor de catorce (14) productores agrarios, miembros de la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAOTEROS NUEVO PROGRESO KEMPIRI”**, respecto de los predios que conducen;

Que, el 15 de julio de 2015, el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAOTEROS NUEVO PROGRESO KEMPIRI”** suscribieron el Convenio N°061-2015/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados al **“Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de hoja de Coca en VRAEM para la instalación y producción de 21 Has. de Cacao”**, por un monto total de cofinanciamiento de S/. 1'146,680.34, para ser ejecutado en un plazo de 36 meses;

Que, el Informe de Cierre del PRPA N° 008-2021-MINAGRI-PCC-UM/JUG, desarrolla una evaluación técnica, financiera y comunica la culminación del PRPA, proporcionando información sobre la producción, productividad, los impactos generados y las lecciones aprendidas del PRPA. Asimismo señala la existencia de un saldo no desembolsado por el programa ascendente a S/51,636.73, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad de Administración para los fines de su competencia. Siendo la Jefatura de la Unidad de Monitoreo la que otorgó su conformidad al informe y solicita continuar con el procedimiento de cierre del citado PRPA, mediante el Informe de Cierre PRPA N° 052-2021-MINAGRI-PCC-UM;

Que, el Informe Legal N°521-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, concluye que de acuerdo a lo señalado en el Informe de Cierre PRPA N° 052-2021-MINAGRI-PCC-UM, y el Informe de Cierre del PRPA N° 008-2021-MINAGRI-PCC-UM/JUG, existen fundamentos técnicos y administrativos que determinan la necesidad de que se efectúe el cierre del **“Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de hoja de Coca en VRAEM para la instalación y producción de 21 Has. de Cacao”**, en los términos señalados en los informes técnicos de la Unidad de Monitoreo indicando, y asimismo estando a la conclusión del informe de Cierre PRPA, se recomienda remitir a la Secretaría Técnica de Pro0cdesos Disciplinarios de AGROIDEAS, el expediente de cierre y sus antecedentes, para que proceda al deslinde las responsabilidades a que hubiere lugar;

De conformidad con las facultades otorgadas a esta

Dirección Ejecutiva y con lo establecido en la Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad y con las visaciones del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** el cierre del “**Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del Cultivo de hoja de Coca en VRAEM para la instalación y producción de 21 Has. de Cacao**” contenido en el Convenio N°061-2015//MINAGRI-PCC, suscrito con la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAOTEROS NUEVO PROGRESO KEMPIRI**”, conforme a los fundamentos expuestos en los informes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTÍCULO 2.- REMITIR** a la Secretaría Técnica de Proceso Disciplinarios de AGROIDEAS, el expediente de cierre y sus antecedentes para que proceda al deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CACAOTEROS NUEVO PROGRESO KEMPIRI**”, a la Unidad de Monitoreo y a la Unidad de Administración del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**